

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA**

Exposición de Motivos

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO
DE LOS PLANES DE ESTUDIO
DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO
DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS(AS)
DE LAS Y LOS ASPIRANTES
DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO(A)
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ALUMNOS
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS DE LA EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO ESCOLAR
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES
DE LAS INSCRIPCIONES
DE LAS REINSCRIPCIONES

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA TUTORAL

TITULO QUINTO
DEL EGRESO
DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

TÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TITULO SÉPTIMO
TRANSITORIOS



Exposición de motivos

Debido a que en los últimos años se ha presentado un fuerte crecimiento en la oferta de estudios de posgrado con orientaciones y perfiles diversos en las Universidades Politécnicas, este Subsistema, se ha visto motivado a promover la elaboración de un Reglamento Único de Estudios de Posgrado, a través del cual se establecen los criterios que norman y regulan la operación de los estudios de especialidad, maestría y doctorado en estas Instituciones.

Es importante destacar, que se pretende que las Universidades Politécnicas puedan ofrecer tanto programas profesionalizantes como programas orientados a la formación de investigadores(as) que impulsen el desarrollo e innovación tecnológica y a la generación de nuevo conocimiento. Igualmente se busca contar con programas flexibles, con diferentes niveles de estudios y distintas salidas de acuerdo a las necesidades de las y los alumnos, como en el caso de los programas de maestría que cuentan con una salida al primer año para la obtención del grado de especialidad.

Uno de los principales supuestos que permean al Reglamento de Estudios de Posgrado, es que existe una diferencia sustancial entre los estudios de licenciatura y los de posgrado, ya que estos últimos no pueden considerarse solo extensión de la formación profesional. Desde esta óptica, los estudios de posgrado no tienen por objetivo la sola adquisición de un acervo de conocimientos y aptitudes, sino también se busca el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovación, todo ello con base en la ejercitación de actividades de investigación, desde el nivel de especialidad hasta los niveles de maestría y doctorado.

Debido a que los estudios de posgrado deben tener un fuerte componente orientado a la investigación, las y los alumnos deben de recibir una supervisión, orientación y retroalimentación constante por parte de profesores(as) activos(as) en la investigación y preferentemente incorporados(as) a cuerpos académicos.

Por último, se pretende que los estudios de posgrado que se oferten en las Universidades Politécnicas sean reconocidos por sus altos estándares académicos, motivo por el cual, se han retomado políticas y normatividad establecida por órganos e instituciones a nivel nacional, que se encargan de reconocer la calidad de los programas educativos y que otorgan recursos para la consolidación del mismo.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Puebla.

Artículo 2

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

UNIVERSIDAD: La Universidad Politécnica de Puebla;
CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
RIPPPA: Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Puebla;
COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
PNPC: Programa Nacional de Posgrado de Calidad;
PROMEP: Programa de Mejoramiento del Profesorado;
LIADT: Línea de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, y
S.N.I.: Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 3

La Universidad imparte estudios de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 4

Los estudios de posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

Artículo 5

Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 6

Para efectos del presente Reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en dos de tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas de posgrado con orientación a la investigación, se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.



- a. Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
 - b. Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadores(as) cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- II. Los programas de posgrado con orientación profesional, se ofrecerán en los niveles de especialidad y maestría.
- a. Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas de posgrado con orientación profesional.
 - b. Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al(a) alumno(a) de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

Artículo 7

Los Programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas académicos institucionales: serán impartidos sólo por la Universidad; y
- II. Programas académicos interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra(s) Universidad(es) o Institución(es).

TÍTULO SEGUNDO CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 8

Para la solicitud de apertura de un programa de posgrado la Universidad deberá presentar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas:

- I.- El Anteproyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:



- a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de Calidad, en donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;
- b) Justificación del programa de posgrado;
- c) Objetivo general y objetivos específicos;
- d) Perfil de ingreso y egreso;
- e) Propuesta de Mapa Curricular; y
- f) Estructura académica, infraestructura y financiamiento.

II.- Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:

- a) Contar con la autorización por parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del anteproyecto del programa de posgrado;
- b) Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento;
- c) Plan institucional del posgrado; y
- d) Contar con el aval del Consejo de Calidad, de la Junta Directiva y de la COEPES.

III.- Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá:

- a) Presentar los documentos de Diseño Curricular y formatos de papelería;
- b) En el caso de los programas interinstitucionales, presentar el convenio de colaboración; y
- c) Minuta de la Junta Directiva mediante la cual se señale la aprobación del programa educativo.

Artículo 9

El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa; y
- V. Determinación de los recursos para operar el programa.

Artículo 10

La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Una antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Una oferta educativa con cuatro programas educativos;
- III. Una matrícula mínima de 800 alumnos(as); y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.



DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 11

El diseño curricular de los programas de posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y/o líneas de investigación existentes.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 12

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado(a) o a la modalidad educativa.

La actualización ocurrirá a petición del Comité Académico de Posgrado, solicitando vía oficio a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas la autorización.

Artículo 13

El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- a. Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- b. Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- c. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 14

Para efectos del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 15

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.



Artículo 16

Las modalidades de enseñanza son:

- a. Presencial, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del(a) alumno(a) a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El(a) alumno(a) debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- b. En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c. Semipresencial, es el programa que combina dos modalidades de enseñanza.

Artículo 17

El tiempo máximo para cursar los estudios de posgrado será:

- I. Especialidad, el plazo máximo será hasta por un cuatrimestre más del periodo establecido en el plan de estudios.
- II. Maestría, el plazo máximo será hasta por tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.
- III. Doctorado, el plazo máximo será hasta por cinco cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.

Artículo 18

La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 7 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 19

Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico, por cada programa de posgrado; el cual se integrará por: el(a) Rector(a), el(a) Secretario(a) Académico(a) y tres Profesores(as) Investigadores(as) Pertenecientes al Núcleo Académico Básico.

Artículo 20

Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

- I. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACyT;
- II. Colaborar en el diseño curricular del programa de posgrado;
- III. Participar en el proceso de selección de las y los aspirantes para cursar los programas de posgrado;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del Reglamento de Estudios de posgrado para el



- ingreso, permanencia y egreso de las y los alumnos;
- V. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el(a) alumno(a) y director(a) del trabajo recepcional o de tesis;
 - VI. Designar al Comité Tutorial de acuerdo al área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis;
 - VII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral;
 - VIII. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director(a) de trabajo recepcional o de tesis;
 - IX. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre alumnos(as) y personal académico;
 - X. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado;
 - XI. Dictaminar situaciones académicas de las y los alumnos, no consideradas en el presente Reglamento;
 - XII. Proponer la participación en el posgrado de profesores(as) visitantes y asesores(as) externos(as); preferentemente acreditados(as) en el sistema nacional de investigadores o connotados(as) profesionistas en el ámbito de su especialidad, y
 - XIII. Promover la movilidad de alumnos(as) a través de programas de intercambio.

Artículo 21

El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria para la selección de alumnos(as), por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante	Orientación a la investigación
<ul style="list-style-type: none"> • Examen de admisión • Entrevista • Curso propedéutico 	<ul style="list-style-type: none"> • Examen de admisión • Entrevista • Curso propedéutico • Protocolo del proyecto de investigación

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22

El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (R.I.P.P.A).

Artículo 23

El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT):



POSGRADO			
Nivel	Tipo	Número de profesores(as)	Grado académico mínimo de las y los profesores
Especialización	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores(as) involucrados(as) en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa. • Tres especialistas	Especialidad
Maestría	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores(as) involucrados(as) en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa, 6 Profesores(as):	Doctorado Maestría
		• Un(a) doctor(a) • Cinco maestros(as)	
Maestría	Investigación	Ocho serán: • Cinco doctores(as) • Tres maestros(as)	Maestría Doctorado
Doctorado	Investigación	• Nueve Doctores(as)	Doctorado

Artículo 24

Las funciones y actividades que deberán desarrollar las y los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece el Art. 57 y 58 del R.I.P.P.A.

Artículo 25

El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de profesores(as) del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico- individualizado o científico-prácticos);

- I. Las y los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos);

- I.- Las y los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acordes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.



- II.- Las y los profesores deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP y/o pertenecer al S.N.I.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS(AS)

DE LAS Y LOS ASPIRANTES

Artículo 26

Las y los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos(as), realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

Artículo 27

Las y los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. El título de licenciatura o certificado, para el caso de Especialidad, Maestría y doctorado;
 - II. El grado de maestro(a) o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
 - III. Para ingresar a la Especialidad, Maestría ó Doctorado; se requiere que el(a) aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior;
 - IV. Aprobar el examen de admisión y/o acreditar el curso propedéutico o presentar el proyecto de investigación que se requiera, cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente;
 - V. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma;
 - VI. Presentar cédula profesional, con excepción de aquellos(as) aspirantes que:
 - a) Sean estudiantes de instituciones públicas o privadas que hayan seleccionado los estudios de maestría como opción para su titulación, y
Adición de fecha 02 de diciembre de 2016
 - b) Provengan del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, debiendo comprobar el estado del trámite de titulación.
Adición de fecha 02 de diciembre de 2016
- En ambos casos, los aspirantes tendrán como plazo para presentar su cédula profesional, hasta antes de inscribirse al último cuatrimestre de su plan de estudios.
Adición de fecha 02 de diciembre de 2016
- VII. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán



presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español;

VIII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado; y

IX. Cubrir pago de cuotas a los servicios que presta la Universidad.

Los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

Artículo 28

El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al(a) aspirante que lo cursa no se le considera alumno(a) de posgrado.

Artículo 29

Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un(a) perito autorizado(a), en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 30

Las y los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente Reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Nacional de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 31

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 32

Las y los alumnos de nuevo ingreso que quieran realizar la revalidación o equivalencia de estudios, deberán presentar solicitud a la Secretaría Administrativa de la Universidad, a través del formato que para tal efecto se establezca, agregar los anexos que se señalen y realizar el pago de derechos correspondiente.

Las solicitudes para la revalidación o equivalencia de estudios, deberán realizarse al momento de la inscripción.

Artículo 33

El trámite de revalidación, equivalencia y acreditación de estudios, será realizado por la Secretaría Administrativa en términos del Reglamento de Establecimiento de Equivalencias y Revalidación de Estudios de la Universidad, ante la autoridad educativa correspondiente y en apego a la normatividad aplicable.



DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO(A)

Artículo 34

La condición de alumno(a) de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos(as) aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 35

La condición de alumno(a) de posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 36

La condición de alumno(a) de posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 16 del presente Reglamento;
- V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;
- VI. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas;
- VII. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado;
- VIII. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- IX. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 37

El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. El tiempo máximo que podrá durar la baja temporal es el siguiente:

Para Especialidad: un cuatrimestre;

Para Maestría: dos cuatrimestres, y

Para Doctorado: tres cuatrimestres.

El Comité Académico podrá otorgar un tiempo mayor para la baja temporal. Las y los alumnos que habiendo rebasado el tiempo concedido en una baja temporal quieran reingresar a la Universidad, deberán solicitarlo por escrito al Comité Académico.

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 38



Los derechos de las y los alumnos de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento del(a) director(a) de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno(a), previo pago de las cuotas que correspondan;
- V. Ser evaluados(as) de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- VIII. Obtener boleta de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y
- X. Los demás que se deriven del presente Reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 39

Las obligaciones de las y los alumnos de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Tutorial;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad;
- IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado, y
- X. Estar inscrito(a) únicamente en un programa de posgrado en la



Universidad.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

Artículo 40

Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del(a) alumno(a); así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 41

La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. El(a) alumno(a), dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el cuatrimestre, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el(a) Secretario(a) Académico(a) para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- b. En caso de que la resolución proceda, será turnada al departamento de Servicios Escolares para efectos de la rectificación; el(a) responsable de Servicios Escolares deberá verificar que el(a) o los(as) profesores(as) responsables hayan firmado los documentos en los cuales manifiestan su aceptación por escrito sobre el error u omisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

De las inscripciones

Artículo 42

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un(a) aspirante es registrado(a) en un programa de posgrado.

Artículo 43

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 44

Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado son los establecidos en el artículo 26 del Reglamento de estudios de posgrado y los emitidos en la convocatoria correspondiente.

De las reinscripciones



Artículo 45

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un(a) alumno(a) inscrito(a) en un programa de posgrado de la Universidad, es registrado(a) para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

Artículo 46

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- II. No tener suspensión temporal en su calidad de alumno(a) como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno(a).

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA TUTORAL

Artículo 47

A todas y todos los alumnos inscritos en programas de posgrado se les designará un(a) director(a) de trabajo recepcional o de tesis y un Comité Tutorial, definido por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 48

Podrá fungir en calidad de Director(a) de trabajo recepcional y/o tesis, el(a) profesor(a) investigador(a) de la Universidad o de otra institución que sea avalado(a) por el Comité Académico, debiendo reunir los requisitos siguientes:

Para especialidad:

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

Para maestría:

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado(a) de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Para doctorado:

- I. Poseer el grado de doctor(a) en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.



Artículo 49

El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis de las y los alumnos del programa de posgrado; es definido por el Comité Académico de Posgrado.

Estará integrado por profesores(as) del núcleo académico básico del posgrado y profesores(as) invitados(as).

Serán atribuciones del Comité Tutorial:

- I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el(a) alumno(a) y el(a) director(a) de trabajo recepcional o de tesis.
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis;
- IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Se encargará de determinar si el(a) alumno(a) está preparado(a) para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 50

Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un Jurado conformado de la manera siguiente:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Director(a) de trabajo recepcional o de tesis; y
- II. Dos integrantes del Comité Tutorial.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Director(a) de tesis;
- II. Un(a) integrante del Comité Tutorial; y
- III. Un(a) profesor(a) investigador(a) invitado(a).

Doctorado:

- I. Director(a) de tesis;
- II. Dos integrantes del Comité Tutorial; y
- III. Dos Profesores(as) investigadores(as) invitados(as).

TÍTULO QUINTO DEL EGRESO

DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO



Artículo 51

La Universidad realizará el trámite correspondiente para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 52

Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo recepcional:

- I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.
- II. Para la maestría y el Doctorado, tesis.

Artículo 53

Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité Tutorial;
- III. Aprobar el examen ante un jurado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 54

Los requisitos para obtener el grado de Maestro(a) son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al(a) director(a) de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.

En el caso de posgrados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

Artículo 55

Los requisitos para obtener el grado de Doctor(a) son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;



- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al(a) director(a) de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Presentar oficio de aceptación de un artículo científico, como autor(a) principal, para su publicación en alguna revista indexada, y
- V. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se registrarán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional.

Artículo 56

Las y los integrantes del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del(a) sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado(a) con mención honorífica;
- II. Aprobado(a) por unanimidad y;
- III. No aprobado(a).

El(a) sustentante que resulte no aprobado(a) en la defensa del trabajo recepcional o de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 57

Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el(a) alumno(a) haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5.
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 58

Al(a) sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 59

La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.



TÍTULO SÉPTIMO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de aprobación por la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los seis días del mes de julio del año dos mil once .-Suplente del Presidente Ejecutivo.-**LIC. ARTURO ORDAZ MERINO.-** Rúbrica.- Vocal.- **LIC. ALEJANDRO FAUSTO GALINDO GUERRERO.-** Rúbrica.- Vocal.- **ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDEZ.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **LIC. GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **NELLI NATALIA LARENAS BAZÁN.-** Rúbrica.- Vocal.- **MIGUEL BLANCA GARCÍA.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **C.P. SEGIO NIÑO RAMOS.-** Rúbrica.- Comisario Público.- **ING. RUBEN CHÁVEZ MARTÍNEZ** Rúbrica.- Secretario Técnico.- **ING. ADRIÁN ANTONIO CIENFUEGOS PÉREZ.-** Rúbrica.

ACUERDO UPP-SO-41/29-11-2009 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

Con fundamento en las facultades de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla establecidas en la Fracción III del Artículo 15 del Decreto de Creación y su Reforma, se aprueba por unanimidad la reforma con lenguaje incluyente de los siguientes Reglamentos: Reglamento de Estudios de Profesional Asociado(a) y Licenciatura; Reglamento de Alumnos y Alumnas; Reglamento del Servicio Social de las y los Alumnos; Reglamento de Becas; Reglamento de Estudios de Posgrado; Código de Ética del Personal Académico de la Universidad; Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; Reglamento de Establecimiento de Equivalencias y Revalidación de Estudios; Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Reglamento de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Suplente del Presidente Ejecutivo.- **ING. GUILLERMO ZEGER MORO.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **LIC. JONATHAN TÉLLEZ ARRIAGA.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDEZ.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **BIÓLOGO EPITACIO ROBLEDO ROBLEDO.-** Rúbrica.- Vocal.- **ING. RAÚL CARPINTEYRO CASTAÑÓN.-** Rúbrica.- Vocal.- **ING. MIGUEL BLANCA GARCÍA.-** Rúbrica.- Vocal Suplente.- **ABOGADO JUAN CARLOS ROSAS CALDERÓN.-** Rúbrica.- Comisaria Pública.- **LIC. CATALINA DAZA HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Representante del Secretario de Finanzas.- **ING. JESÚS ROMERO VALENCIA.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica.- **MTRA. MARTHA CECILIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.-** Rúbrica.



ACUERDO UPP-SO-IV-14/02-12-2016 de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla mediante el cual APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2016, la reforma al “Reglamento de Posgrado de la Universidad Politécnica de Puebla”:

ÚNICO.- Acuerdo de la H. Junta Directiva por medio del cual se adiciona un párrafo y los incisos a) y b) a la fracción VI del artículo 27 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica de Puebla.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla.

SEGUNDO.- El presente acuerdo sólo modifica lo estipulado en el punto Único del mismo, por lo que el contenido de los demás artículos del Reglamento de Posgrado de la Universidad Politécnica de Puebla, aprobado por la H. Junta Directiva el seis de julio del año dos mil once y reformado el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, continúan plenamente vigentes.

TERCERO.- Difúndase el presente Acuerdo en los medios de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 02 de diciembre de 2016.- Presidenta Ejecutiva Suplente.- **Lic. María del Carmen Salvatori Bronca.**- Rubrica.- Representante del Presidente Honorario Suplente.- **Lic. Félix Iván Sibaja Mumenthey.**- Rubrica.- Vocal.- **Lic. Carlos Barrientos de la Rosa.**- Rubrica.- Vocal Suplente.- **Lic. María Salomé Cedillo Villar.**- Rubrica.- Vocal.- **Mtro. Bernardo Von Raesfeld.**- Vocal.- **Lic. Cristina Lozada Linares.**- Rubrica.- Vocal Suplente.- **Lic. Jaime Sánchez Juárez.**- Rubrica.- Vocal.- **Ing. Gerardo Arratia Buenrostro.**- Rubrica.-----

